**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

**PARA LA ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**CONTRATACIONES POR REGIMEN COMÚN Y ESPECIAL**

**CATÁLOGO ELECTRÓNICO / ÍNFIMA CUANTÍA / SUBASTA INVERSA ELECTRONICA / MENOR CUANTÍA / COTIZACIÓN / LICITACIÓN**

**BIENES & SERVICIOS**

**OBJETO DE LA CONTRATACIÓN**

***Bienes y Servicios:***

Este procedimiento precontractual tiene como propósito seleccionar a la oferta de origen ecuatoriano de mejor costo, en los términos señalados en el numeral (17 o 18) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la *(Describir el Objeto de Contratación como consta en el PAC aprobado y publicado en el Sistema Nacional de Contratación Pública)* “*CONTRATACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS COMUNICACIONALES PARA DIFUNFIR LAS ACCIONES DE LA UNIVERSIDAD MACIONAL DE LOJA*”.

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Nro.** | **CPC por cada tipo de bien / servicio** | **Descripción del bien o servicio** | **Atributos** | **Características o especificaciones técnicas, requisitos funcionales o tecnológicos**  | **Condiciones de uso** | **Cantidad** | **Unidad de Medida** |
| **Numero**  | **Letras** |
| **1** |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **2** |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **3** |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **4** |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **5** |  |  |  |  |  |  |  |  |
|   |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |

|  |  |
| --- | --- |
| **Forma de pago:**  | **Anticipo SI (***X***) \* – NO (***X***)** * **Porcentaje (***70* **%).**

**\*** *(el anticipo no podrá ser mayor al 70% en bienes y servicios)** **El otro** *30%* **contra entrega de los bienes o servicios contratados y luego de la suscripción del de acta entrega recepción.**

*Nota: aclaratoria: En los procedimientos de ínfima cuantía no se entregará anticipo.***Pago contra entrega:** *Establecer las condiciones del pago.***Pago en Dólares de los Estados Unidos de América.** *En los contratos cuya forma de pago sea con anticipo, el plazo inicia a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.* |
| **Validez de la oferta:** | **30 días término desde la presentación de la oferta o hasta la suscripción del contrato / orden de compra, lo que ocurra primero.** |
| **Tiempo de entrega / Plazo de Ejecución:** | *(Ingrese el plazo de ejecución en días calendario)**30* **días calendario y conforme lo establecido en el Art. 116 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 530 de la Resolución SERCOP-072-216.***Para montos superiores a USD. 6,416.07 (Año - 2021) se deberá coordinar con la Unidad de Contratación Pública para su determinación.* *En los contratos cuya forma de pago sea con anticipo, el plazo inicia a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.* |
| **La ejecución del contrato / orden de compra inicia en:**  | *(X) Desde la fecha de suscripción del contrato / orden de compra.**(X) Desde la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible.**(X) Desde cualquier otra condición de acuerdo a la naturaleza del contrato: establecer cual: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_* |
| **Tipo de Adjudicación:** | **Total** *(x) –* **Parcial** *(x);* **y considerando el criterio de mejor costo establecido en los numerales 17 y 18 del Art. 6 de la LOSNCP según el caso; y en relación directa a los principios de contratación pública de calidad, oportunidad, igualdad, trato justo y transparencia.** |
| **Forma de entrega:** | *Ejemplos.**Entrega total o parcial de los bienes o servicios contratados,* *En refrigeración, protección, incluye transporte,**Incluye instalación,**Capacitación,**Etc.* |
| **Lugar de entrega:** | *Av. Pío Jaramillo Alvarado S/N… según donde se requiera el bien u servicio objeto de la contratación.* |
| **Garantías:** | 1. *Garantías por el buen uso del anticipo. SI (X). NO (X).*
2. *Garantías por fiel cumplimiento. SI (X). NO (X).*
3. *Garantía Técnica: ante defectos de fabricación, deficiencias en resultados, ausencia de repuestos, accesorios, piezas y partes del bien, entre otros, que obstaculicen su normal funcionamiento durante la vida útil establecida por el fabricante. (obligatorio para bienes).*
 |
| **CPC según PAC para el objeto de contratación:** | *Código CPC Nivel 9. 482430019* | *Descripción CPC - PAC:**Equipo analizador de parámetros eléctricos* |
| **Requerimientos de transferencia de tecnología para bienes importados adquiridos en la contratación pública por CPC:** | *Verificar según los CPC registrados por el SERCOP en el Anexo 20.* |
| **CPC obligatorios para la desagregación tecnológica de bienes importados adquiridos en la contratación pública:** | *Verificar según los CPC registrados por el SERCOP en el Anexo 21.*  |
| **Requisitos obligatorios para la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios en los que se requiera de:****equipos informáticos, equipos de impresión, vehículos, equipos médicos y proyectores** |
| **PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA:** | **Mantenimiento Preventivo***: SI (X) – NO (X):* *En el caso que si especificar como se brindará ese servicio.***Mantenimiento Correctivo***: SI (X) – NO (X):* *En el caso que si especificar como se brindará ese servicio.***Reposición***: SI (X) – NO (X):* *En el caso que si especificar como se brindar la reposición* **Valor Residual***: SI (X) – NO (X):**En el caso que si especificar como.***No Aplica.** *cuando los bienes no correspondan a bienes con vigencia tecnológica.* |
| **Requisitos obligatorios para la adquisición de:****medicamentos, dispositivos médicos, insumos médicos, productos dentales, y reactivos bioquímicos y de diagnóstico** |
| **Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0004-C** | **Solicitar al proveedor de manera obligatoria los requisitos técnico-sanitarios para los procesos de contratación pública, es decir:****Permiso de funcionamiento vigente y los respectivos certificados de Buenas Prácticas de Manufactura,****Almacenamiento y Distribución****[BPM/BPA/BPD], según corresponda.****No Aplica:** *cuando los bienes no correspondan a este tipo bienes.* |
| **Otra según la naturaleza de la contratación (de ser necesario)** | *Ejemplos:**Certificados de conformidad;* *Certificados de calidad;* *Para medicinas: fecha de expiración no menor a un (1) año contado a partir de su recepción, excepto productos que por su naturaleza se degradan;**Registro Sanitario;**Manuales, catálogos, (español);**Capacitación;**En el caso de libros ISBN (autor o editorial).**Derechos de Propiedad Intelectual.**No se requiere.* |

**Fecha de Elaboración**: dd/mm/año

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Acción** | **Funcionario** | **Firma de Responsabilidad** |
| **Elaborado por:** | *Nombres y Apellidos**FUNCION O CARGO* | *(Obligatorio firma electrónica)* |
| **Aprobado por:** | *Nombres y Apellidos**FUNCION O CARGO* | *(Obligatorio firma electrónica)* |

Versión 2021-UNL-1.0 - 2021-03-24

**Elaborado por: Eco. Franklin David Camacho Calva. Mgs.**

**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

El presente documento es un bosquejo general de las consideraciones generales y específicas tomando como base las especificaciones técnicas establecidas por cada una de las áreas requirentes, el mismo podrá estar sujeto a cambios, ajustes o modificaciones de acuerdo a las particularidades de cada proceso de contratación pública que la Universidad Nacional de Loja vaya a ejecutar o en su defecto a las actualizaciones y disposiciones que realiza el Servicio Nacional de Contratación Pública en torno a los procesos y procedimientos de contratación pública.

**Será de absoluta responsabilidad de la unidad requirente su elaboración observando los lineamientos técnicos y normativos señalados en el presente documento y los que la ley en función de la complejidad y objeto de contratación determinen y no se hayan plasmado en el presente documento.**

**GUIA DE APLICACIÓN**

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

**PARA LA ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**CONTRATACIONES POR REGIMEN COMÚN Y ESPECIAL**

**CATALOGO ELECTRONICO / INFIMA CUANTÍA / SUBASTA INVERSA ELECTRONICA / MENOR CUANTÍA / COTIZACIÓN / LICITACIÓN**

**BIENES & SERVICIOS**

**ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES A CONSIDERAR DURANTE SU ELABORACIÓN**

**Contratación Pública**: Se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría.

Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes.

**Bienes y Servicios Normalizados**: Objeto de contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologados y catalogados.

**Bienes**: En general; Cosas corporales e incorporales de naturaleza mueble o inmueble que requiere una entidad contratante para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus atribuciones y fines, a través de la utilización o consumo de estos.

Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra.”.

**Bienes estratégicos en salud:** Serán los definidos por la Autoridad Sanitaria Nacional conforme a la atribución prevista en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Servicios**: En general. - Prestaciones de hacer, consistentes en el desarrollo de una actividad o labor temporal, que realiza un proveedor, para atender una necesidad de la entidad contratante, pudiendo estar sujeta a resultados para considerar terminada tal prestación”.

**Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.**

**Mejor costo en Bienes y Servicios Normalizados: LOSNCP. Art. 6 numeral 17**.

Oferta que, cumpliendo con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo.

Aplica para procedimientos de: Ínfima Cuantía - Catálogo Electrónico – Subasta Inversa Electrónica.

**Mejor costo en Bienes y Servicios No Normalizados: LOSNCP. Art. 6 numeral 18.**

Oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos.

Aplica para procedimientos de: Menor cuantía, Cotización, Licitación de bienes & servicios.

**Art. 4. Principios de la Contratación Pública:**

**Calidad**: La contratación pública debe ser una vía a través de la cual la entidad contratante debe garantizar calidad tanto del gasto público, al realizarse en forma eficiente y eficaz, como del objeto de contratación, al cumplir con los estándares y especificaciones técnicas requeridas que garanticen de la mejor manera el cumplimiento de los objetivos que persiga dicha contratación.

**Trato justo**: En el entendido que trato justo es el derecho de: “darle a cada quien lo que se merece”, la LOSNCP contiene disposiciones que se orientan a establecer un equilibrio en la relación precontractual y contractual entre la entidad contratante y el proveedor, evitando que se perjudiquen los intereses del Estado, pero también impidiendo que el funcionario público actúe discrecionalmente, disponiendo que la relación entre las partes se de en términos transparentes, éticos, implica el estricto cumplimiento de lo ordenado en el Art. 226 de la Constitución de la República, es decir, que en derecho público cumplo lo que la constitución y la Ley me facultan, igualmente le aplicamos de la normativa de contratación pública, del seguir el orden jerárquico que ordena el Art. 425 ibidem, esto permite que las actas administrativas que se generen en un proceso de contratación se encuentren debidamente motivadas, tal cual lo ordena el literal l) numeral 7 del Art. 76 de la carta magna, y documentados, y requiriendo en forma obligatoria que todas las instancias de decisión del proceso de contratación, deban estar debidamente sustentadas.

**Igualdad**: El Sistema Nacional de Contratación Pública garantiza la igualdad de todos los oferentes dentro de un proceso de contratación y en los términos que establece la LOSNCP, evitando cualquier conducta o actitud de carácter discriminatorio, y aplicando las mismas condiciones establecidas en los pliegos, es decir no favoreciendo a unos en perjuicio de otros; más aún cuando en nuestra Constitución en el numeral 2 del Art. 11 señala que “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades”.

**Vigencia Tecnológica**: El SNCP promueve el uso intensivo de tecnologías para simplificar los procedimientos de contratación legalmente establecidos, democratizar el uso de la información y transparentarla gratuitamente. Pero también significa para las entidades contratantes que deben cuidar que el objeto materia de la contratación respondan a criterios de una permanente vigencia tecnológica, de desempeño óptimo de los bienes y equipos durante su vida útil, que es otra forma de preservar los recursos públicos.

**Oportunidad**: Los procedimientos de contratación establecidos en el SNCP deben ejecutarse de manera oportuna y eficiente, atendiendo las necesidades de las entidades contratantes y guardando relación con la programación realizada, lo que implica tener en cuenta el lucro cesante en la inversión pública, y cumplir con una gestión que persigue eliminar pérdidas por lo que el Estado deja de percibir, y más bien alcanzar un mejor rendimiento de los recursos del Estado.

**Concurrencia**: Los procesos de contratación deben garantizar la más amplia oportunidad de participación de los miembros de la sociedad, ejerciendo su derecho de ser proveedor del Estado, en los términos establecidos por la Ley, y que responda a un ejercicio de participación competitiva, con reglas claras, objetivas y predeterminadas. Cualquier condición de carácter restrictivo o limitativo por parte de una entidad contratante, está prohibida por la LOSNCP y contraría el objetivo central de ampliar las oportunidades de trabajo para los proveedores del Estado.

**Transparencia**: Este principio presupone que la actividad y la gestión de la Administración Pública se realice bajo la ética y la moral, y que deba ser de carácter imparcial, de acuerdo con prácticas de honestidad y justicia. La transparencia promueve el diáfano obrar del Estado y sus instituciones, y se ha constituido en la mejor estrategia para eliminar la corrupción, considerando que la administración pública se rige por principios de eficacia, eficiencia y calidad.

**Clasificador Central de Productos (CPC)**. - Clasificación codificada que incluye categorías para todo lo que pueda ser objeto de transacción (nacional o internacional) o que pueda almacenarse y que es el resultado de las actividades económicas realizadas en las industrias. Comprende bienes transportables y no transportables, así como servicios y activos tangibles e intangibles. Esta clasificación guarda consistencia con la generada por la División de Estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas, y la Clasificación Nacional Publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

**Clasificador Central de Productos -CPC a nueve dígitos**. - Las entidades contratantes sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la elaboración y publicación del Plan Anual de Contratación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, elegirán un código CPC a nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría que programan contratar en el ejercicio fiscal correspondiente.

Para la elaboración del Plan Anual de Contratación -PAC se utilizará la herramienta del Módulo Facilitador de la contratación pública Plan Anual de Contratación -PAC para entidades contratantes.

**Requerimientos y CPCs. Para Transferencia de Tecnología y Desagregación Tecnológica de bienes importados.**

Los requerimientos y el listado de los Códigos Central por Producto CPCs para la transferencia de tecnología para bienes importados adquiridos en la contratación pública, podrán ser modificados según la metodología que para el efecto defina el Servicio Nacional de Contratación Pública. Para ello, bastará su notificación y publicación en el Portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

El listado de Clasificación Central de Producto CPC para la Desagregación Tecnológica para bienes importados adquiridos en la contratación pública, podrán ser modificados según la metodología que para el efecto defina el Servicio Nacional de Contratación Pública. Para ello, bastará su notificación y publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Control de los CPC por parte del SERCOP.**

Control de adquisición de bienes y servicios a través del catálogo electrónico.- Con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá los controles correspondientes, a fin de que en el caso que se identifique que la entidad contratante está llevando adelante un procedimiento de contratación que contiene bienes o servicios que se encuentran estandarizados en el Catálogo Electrónico, a través de la utilización del Clasificador Central de Productos-CPC, objetos de contratación, especificaciones técnicas o términos de referencia, el SERCOP suspenderá dicho procedimiento en el Portal Institucional y notificará a la entidad contratante de la elusión del uso del Catálogo Electrónico, solicitando las medidas correctivas inmediatas para dicho procedimiento y la aplicación inmediata de la recomendación de cumplimiento obligatorio emitida por el SERCOP.

El Servicio Nacional de Contratación Pública solo bloqueará a través de las herramientas informáticas del Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE, los códigos CPC correspondientes a bienes y servicios estandarizados en el Catálogo Electrónico.

**Buscador de Productos con la Clasificación, Central de Productos (CPC) versión 1**

<https://www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/CPC/index.cpe>

**Códigos CPC de productos que se encuentran restringidos y/o son parte de Catálogo Electrónico**

Previo a la generación del pliego debe verificar que él o los CPC asociados a las partidas que utilizará NO se encuentren restringidos y/o NO formen parte del Catálogo Electrónico, en el caso de que él o los CPC se encuentren restringidos y/o sean parte del Catálogo Electrónico, antes de la publicación del procedimiento deberá obtener una autorización del SERCOP.

**La verificación indicada puede realizarla en el siguiente link:**

<https://www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/RCC/RccFrmBuscarCpcEnCatalogo.cpe>

**Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.**

En las compras y adquisiciones de bienes y servicios de los organismos del sector público, incluyendo las entidades autónomas, deberá demostrarse el cumplimiento de la calidad de dichos bienes y servicios con los reglamentos técnicos pertinentes mediante un certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado o designado en el país.

Los productos que cuenten con sello de calidad del INEN, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

**Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública. Resolución SERCOP-072-2016 - Registro Oficial Edición Especial 245 de 29-ene-2018. Ultima modificación: 23-feb.-2021.**

**Art. 104.1.- Correcta definición del objeto de contratación:** La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de la contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría, a efectos de determinar el tipo de procedimiento precontractual que se utilizará, y en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad, concurrencia y transparencia.

La definición del objeto de contratación deberá contar con la debida justificación técnica, reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia, por lo que, los componentes del objeto de contratación deberán guardar una relación o vinculación razonable, acorde a las necesidades institucionales de la entidad contratante, y que de ninguna manera propendan a un tratamiento diferenciado o discriminatorio de los proveedores del Estado.

El área requirente, en uso de las herramientas informáticas del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, deberá seleccionar el código del Clasificador Central de Productos -CPC que se adecúe de mejor manera al objeto de la contratación, y garantizará que no se excluya arbitrariamente a proveedores por el uso erróneo de un CPC específico o la omisión en el uso de un CPC cuando este se encuentre oculto dentro de la descripción de las especificaciones técnicas o términos de referencia del procedimiento de contratación.

El Servicio Nacional de Contratación Pública, en uso de sus atribuciones de control, monitoreo y supervisión, en el caso de que identifique que la entidad contratante está llevando adelante un procedimiento de contratación que atente contra los principios previstos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación/Pública, a través de la errónea utilización de códigos CPC, objetos de contratación, especificaciones técnicas o términos de referencia, suspenderá dicho procedimiento en el Portal Institucional y notificará a la entidad contratante respecto de las conductas elusivas de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública, solicitando las medidas correctivas inmediatas para dicho procedimiento y la aplicación inmediata de la recomendación de cumplimiento obligatorio emitida por el SERCOP.

**Art. 105.- Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia:** Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante.

**Art. 106.- Sujeción a los principios que rigen la contratación pública**: Las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos, se sujetarán a los principios que rigen la contratación pública, por lo tanto, las entidades contratantes no podrán afectar el trato justo e igualitario aplicable a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, a través de dichas especificaciones técnicas o términos de referencia.

**Art. 107.- Empleo de especificaciones técnicas o términos de referencia**: Se entenderá como "especificación técnica" a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los "términos de referencia" constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios.

La contratación de servicios estará sujeta a la formulación de términos de referencia. No obstante, atendiendo a la naturaleza del servicio requerido, se podrán incorporar adicionalmente especificaciones técnicas relativas a los bienes necesarios para su ejecución.

**Art. 108.- Elaboración de las especificaciones técnicas**: Para elaborar las especificaciones técnicas se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Para el caso de bienes, se establecerán en función de las propiedades de su uso y empleo, así como de sus características fundamentales, requisitos funcionales o tecnológicos, atendiendo los conceptos de capacidad, calidad y/o rendimiento, para los que, de existir, se utilizarán rasgos técnicos, requisitos, símbolos y términos normalizados;

2. Para el caso de obras, se establecerán para cada uno de los rubros y materiales del proyecto, atendiendo los aspectos de diseño y constructivos;

3. Las especificaciones han de ser claras, completas e inequívocas; no deben presentar ambigüedades, ni contradicciones entre las mismas, que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales sobre determinado tópico;

4. No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores. Excepcionalmente, y de manera justificada, se podrá hacer tales referencias para los siguientes casos: la adquisición de repuestos o accesorios de conformidad con el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, tanto las contrataciones que impliquen el desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, como la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas, de conformidad con el artículo 95 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; a condición de que, en los casos que sea aplicable, la entidad haga constar en el pliego la expresión "o equivalente" u otra similar;

5. Las especificaciones técnicas se basarán en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable;

6. No se podrá establecer o exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la oferta nacional, salvo justificación funcional debidamente motivada; y,

7. Las especificaciones técnicas se establecerán con relación exclusiva a los bienes o rubros de obra integrantes del objeto del procedimiento y no con relación a los proveedores.

**De la Ejecución Contractual**

**Art. 530.- Inicio de la ejecución contractual. -** Sólo con la suscripción del contrato administrativo o el instrumento que formalice la contratación se podrá dar inicio a la fase de ejecución contractual.

Para efectos de cómputo del plazo en la ejecución de los contratos las entidades contratantes incluirán obligatoriamente en los documentos preparatorios o precontractuales los siguientes parámetros:

1. En los contratos cuya forma de pago sea del 100% contra - entrega del producto, y siempre que no se haya establecido condición alguna respecto del inicio del plazo contractual, este inicia a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato.

2. En los contratos cuya forma de pago sea con anticipo, el plazo inicia a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

3. En las contrataciones de obras, el plazo inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo, si es que se hubiere contemplado. Sólo por excepción el administrador del contrato podrá autorizar el inicio de la obra, luego de suscrito el contrato y sin que se acredite el anticipo, siempre que el contratista así lo solicite por escrito, quien asumirá a su riesgo el inicio de la obra y luego no podrá alegar a su favor el principio de la mora purga la mora.

4. En otros casos, debidamente justificados, el plazo de ejecución contractual corre a partir de día cierto y determinado en el proyecto de contrato; o de establecerse el cumplimiento de una condición, como por ejemplo la entrega de información por parte de la entidad contratante.

**Comunicado Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0004-C - 07 de febrero de 2020**

En virtud de lo expuesto, todas las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la LOSNCP, que lleven a cabo procedimientos de contratación cuyo objeto sea la adquisición de medicamentos, dispositivos médicos, insumos médicos, productos dentales, y reactivos bioquímicos y de diagnóstico, además de exigir el cumplimiento de las reglas y principios que integran el SNCP, deberán regirse a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Salud; especialmente en lo que respecta a la obligación de precautelar que los referidos bienes cumplan con los requisitos respectivos de calidad, seguridad y eficacia, de tal modo que se garantice el efectivo goce y ejercicio del derecho a la salud, conforme lo previsto en el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por lo tanto, cualquiera de las entidades contratantes que realicen las aludidas adquisiciones, deberán solicitar al proveedor de manera obligatoria los requisitos técnico-sanitarios para los procesos de contratación pública, es decir, el permiso de funcionamiento vigente y los respectivos certificados de Buenas Prácticas de Manufactura, Almacenamiento y Distribución [BPM/BPA/BPD], según corresponda.

De esta manera, los proveedores de medicamentos, dispositivos médicos, insumos médicos, productos dentales, y reactivos bioquímicos y de diagnóstico, deben cumplir con los requisitos técnico-sanitarios, previstos en la legislación vigente. Los proveedores que contraten con el Estado y no cumplan con estos requisitos, que para el efecto prevé la Ley Orgánica de Salud, deberán ser denunciados directamente al organismo técnico encargado de la regulación, control y vigilancia sanitaria, y subsidiariamente al Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Ley de Medicamentos Genéricos De Uso Humano**

Art. 21.- Serán sancionados con prisión de un (1) mes a un (1) año y multa de quince mil (15.000) dólares de los Estados Unidos, quienes vendan, adquieran o reciban a nombre de entidades del sector público, medicinas cuya fecha de expiración sea menor a un (1) año contado a partir de su recepción, excepto productos que por su naturaleza se degradan.

**Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado**

**406 Administración Financiera - Administración de Bienes**

**406-01 Unidad de Administración de Bienes**

Toda entidad u organismo del sector público, cuando el caso lo amerite, estructurará una unidad encargada de la administración de bienes.

La máxima autoridad a través de la Unidad de Administración de Bienes, instrumentará los procesos a seguir en la planificación, provisión, custodia, utilización, traspaso, préstamo, enajenación, baja, conservación y mantenimiento, medidas de protección y seguridad, así como el control de los diferentes bienes, muebles e inmuebles, propiedad de cada entidad u organismo del sector público y de implantar un adecuado sistema de control interno para su correcta administración.

**406-02 Planificación**

Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente.

El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial, establecidos en la ley.

El plan al igual que sus reformas será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad y publicado en el portal de compras públicas www.compraspúblicas.gov.ec; incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizarse, la descripción del objeto a contratarse, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan.

La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen únicamente cuando sean necesarias y en cantidades apropiadas.

1. **Registro de proveedores y entidades**

Para los efectos de esta norma, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que desee participar en los procesos de contratación, deberá estar inscrita y habilitada en el Registro Único de Proveedores, RUP, cuya información será publicada en el portal de compras públicas. De igual modo, las entidades contratantes se registrarán en el portal para acceder al uso de las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**406-03 Contratación**

Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La máxima autoridad establecerá los controles que aseguren que las adquisiciones se ajusten a lo planificado, a la vez que determinará los lineamientos que servirán de base para una adecuada administración de las compras de bienes, considerando, entre otras, las siguientes medidas:

- Las adquisiciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas.

- La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente toma el trámite.

- La adquisición de bienes con fecha de caducidad, como medicinas y otros, se la efectuará en cantidades que cubran la necesidad en tiempo menor al de caducidad del principio activo.

- Se mantendrán las unidades de abastecimiento o bodegas necesarias para garantizar una adecuada y oportuna provisión.
- El arrendamiento de bienes se hará considerando el beneficio institucional frente a la alternativa de adquisición.
- La certificación de la disponibilidad presupuestaria, así como la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

**a) Procedimientos precontractuales**

Para la contratación de obras, adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, las entidades se sujetarán a distintos procedimientos de selección de conformidad a la naturaleza y cuantía de la contratación, a los términos y condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y las resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP, respecto de cada procedimiento de contratación.

En el caso de compras de bienes y servicios normalizados se observarán los procedimientos dinámicos, es decir: compras por catálogo y compras por subasta inversa.

Para la contratación de bienes y servicios no normalizados y para la ejecución de obras, serán aplicables los procedimientos de: licitación, cotización y menor cuantía, ferias inclusivas, ínfima cuantía, a más de los procedimientos especiales del régimen especial.

Los procedimientos precontractuales a considerarse en el caso de contratación de servicios de consultoría son: contratación directa, contratación mediante lista corta y mediante concurso público.

Versión 2021-UNL-1.0 - 2021-03-24

**Elaborado por: Eco. Franklin David Camacho Calva. Mgs.**

**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

El presente documento es un bosquejo general de las consideraciones generales y específicas tomando como base las especificaciones técnicas establecidas por cada una de las áreas requirentes, el mismo podrá estar sujeto a cambios, ajustes o modificaciones de acuerdo a las particularidades de cada proceso de contratación pública que la Universidad Nacional de Loja vaya a ejecutar o en su defecto a las actualizaciones y disposiciones que realiza el Servicio Nacional de Contratación Pública en torno a los procesos y procedimientos de contratación pública.

**Será de absoluta responsabilidad de la unidad requirente su elaboración observando los lineamientos técnicos y normativos señalados en el presente documento y los que la ley en función de la complejidad y objeto de contratación determinen y no se hayan plasmado en el presente documento.**